

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00080-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria (antes Citibank Colombia)
Demandado	Alexander Antonio Díaz Rosario
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido dentro del término legal, el requisito exigido en auto anterior, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA** (cesionaria del Citibank Colombia s.a.), y en contra de **ALEXANDER ANTONIO DÍAZ ROSARIO (C.C. No. 503.109)**, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$125.980.429.10)** como capital contenido en el Pagaré No. **02-01783171-03**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

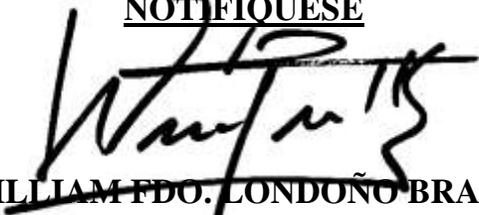
TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día 24 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la Letra de Cambio original.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Ninfa Margarita Greco Vergel**, con T.P. 82.454 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

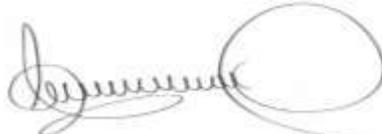

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 49112020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 039 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ecce5178b68d0a69af3f5c41b2ff4434a628dc6e36eb4b19421805f87de13b

Documento generado en 15/03/2021 11:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>